

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: Expediente Número 110013103050**20210026800**

Tener por notificadas

El Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante, puesto que la misma no cumple con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería judicial para actuar en el presente asunto a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, como apoderada de HDI SEGUROS S.A., a la abogada GABRIELA BLANCO VANEGAS, como apoderada de ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA S.A.S y ORLANDO GARCÍA CASTRILLÓN, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En virtud del anterior mandato, téngase por notificado a los demandados por conducta concluyente (*Art. 301 del Código General del Proceso*) a partir de la presente determinación que reconoció personería adjetiva a los apoderados designados. Quienes contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito y presentaron objeción al juramento estimatorio, así mismo fue remitida a la parte demandante conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólese el término restante con él cuenta el extremo demandado para ampliar las excepciones de mérito a su defensa, fenecido, ingrese el expediente al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

ICH

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f825ab061de55afe6eb0e5aeb97782571bce045b2fa11d56c5c7be411b15ae**

Documento generado en 12/01/2022 04:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>